

vértice que es la personalidad espiritual del hombre. De ahí se derivan exigencias para la recta configuración de tal actividad. De la capacidad del hombre de reconocer que la esencia de la sexualidad es un poder generador se desprende la necesidad de considerar como natural sólo aquella actividad sexual en la que no esté excluida aquella potencia generatriz. Además, el hombre, en cuanto persona dotada de espíritu, se encuentra ante la tarea de configurar la actividad sexual dentro del conjunto de la cultura del espíritu y dárla una especial conformación cultural. El hacer sexual, como actividad de la persona humana, demanda una forma jurídica. El reconocimiento del carácter de persona en la pareja requiere también esa vinculación jurídica. Por ello no cabe la entera libertad sexual, «biológica», propugnada por Kinsey, ni la imagen sexual que se ha forjado responde a la naturaleza humana, de la cual ha examinado sólo un aspecto parcial identificándolo equivocadamente con el todo.

J. M. R. D.

MARTINEZ VAL, José María: «Tres defensas penales». Ciudad Real, 1958; 40 páginas.

En su condición de abogado criminalista da a la luz Martínez Val tres informes de defensa en causas criminales, pronunciados por su autor ante las Audiencias de Badajoz y Ciudad Real. En el primero el Ministerio Público calificaba los hechos de malversación de caudales o hurto, mientras la defensa estimaba la inexistencia de delito. Se trataba del caso de un propietario que había dispuesto de una cosecha incautada administrativamente por un Ayuntamiento, que a su vez había obrado en cumplimiento de orden de una Jefatura de Montes.

La segunda defensa se refiere a un delito de la Ley penal del automóvil—conducir sin carnet—cuando el conductor estaba previamente examinado y aprobado por la correspondiente Jefatura de Industria, en la que se hace un amplio estudio interpretativo del artículo 3.º de la citada disposición legal.

En la tercera, el letrado defensor planteó la descomposición de un supuesto complejo de robo con lesiones en un delito de lesiones con una falta de hurto.

Aparte del interés científico del presente folleto, tiene una gran significación práctica que puede ser de extraordinaria utilidad para los abogados ejercientes.

D. M.

MARTINEZ VAL, José María: «El horizonte filosófico del Derecho penal». Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Marzo, 1958. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1958; 52 páginas.

El Derecho penal, en cuanto conocimiento científico y construcción doctrinal, nace y se desarrolla en las filosofías idealista y positivista, y a partir de principios de este siglo, coincide en varias concepciones del mundo de

inspiración vitalista. La influencia de tales tendencias filosóficas, al decir del autor, en la crisis del Derecho penal y su solución por el alumbramiento de sólidos fundamentos, puede recibir luz del estudio de ambos procesos paralelos. Bajo el epígrafe de *El horizonte kantiano*, sintetiza el autor lo que Kant significa en la filosofía del Derecho penal, en la forma siguiente: 1. Distinción entre Derecho y ética o, lo que es lo mismo, entre justicia y moral. 2. El Estado se constituye por la voluntad mayoritaria, según la idea del contrato social. 3. La voluntad es el supremo valor ético. 4. El derecho se forma según una Ley universal de libertad. 5. El Derecho penal es el derecho que tiene el representante del poder sobre el individuo sujeto a él, a fin de penarlo con un delito, mediante inflicción de un dolor. De aquí deduce Martínez Val la existencia de una profunda corriente kantiana por los más importantes temas del Derecho penal, resaltando los conceptos de legalismo, estatismo, voluntarismo, liberalismo y retribucionismo.

Examina a continuación «el horizonte idealista», especialmente en Fichte y Hegel. Para el primero el imperativo jurídico es: «El yo debe limitar su libertad individual, mediante el concepto de la posibilidad de la libertad ajena, a condición de que los demás hagan lo mismo». Todo Derecho y, por tanto, el penal, surge, según eso, originariamente, de un acuerdo de voluntades. Examina seguidamente «el horizonte positivista», que es reacción contra el idealismo alemán, para llegar al estudio del «horizonte actual», resaltando que después de la triste experiencia kantiana, idealista y positivista, la Filosofía que nació en el Renacimiento, progresó en la Reforma y se extinguió en la triple dirección aludida, ha hecho crisis violenta y profundamente.

Finaliza el trabajo con un capítulo que se intitula «Ante un nuevo Derecho penal», en el que después de afirmar que la Filosofía, que debía ser espejo de la verdad, se ha fragmentado en mil direcciones, asevera que no es extraño que el Derecho penal se haya escindido también en otras mil direcciones y escuelas, aunque hoy la lucha de las escuelas parece haber cesado. Queda por observar si esta nueva actitud no tendrá su motivo en un cierto acercamiento entre las más significativas y potentes escuelas filosóficas actuales. Concretando su opinión, el autor de este trabajo señala que un nuevo Derecho penal tiene que considerar filosóficamente los siguientes términos: 1. El tema del hombre. 2. El tema de la ley penal. 3. El tema del delito. 4. El tema de la pena. Termina el estudio diciendo que «contra lo que pretendería una dirección meramente tecnicista o dogmática, el nuevo Derecho penal no puede sustraerse—ni debe sustraerse—a una toma de posición filosófica en torno a los grandes temas básicos que se dejan apuntados, porque de ello depende que adquiera el aplomado criterio del vendaval de las filosofías modernas que han impedido adquirir hasta ahora».

D. M.

MERLE, Roger: «Droit Pénal Général», col. *Themis*, Presses Universitaires de France, París, 1957 (págs. VIII-410).

La colección de manuales «Thémis», que edita desde hace algún tiempo la editorial «Presses Universitaires de France», según las preciadadas